

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, JUNIO VEINTITRÉS DE DOS MIL VEINTIDÓS.

La señora **DIANA JINET DELGADO FIGEROA**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de la accionada **EPS SURA**.

Estudiada esa solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observa que la misma satisface las exigencias para su admisión (Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes) y además considera el despacho que es procedente decretar oficiosamente, la **MEDIDA PROVISIONAL**, que se dispondrá en la parte resolutive.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración del contradictorio por pasiva con la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO-FARMACIA COLSUBSIDIO DE ALMACENTRO MEDELLIN**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, como quiera que, la EPS accionada, la designó como prestadora de los servicios de salud pretendidos por la actora.

En mérito de los expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR la solicitud de tutela instaurada por la señora **DIANA JINET DELGADO FIGEROA** en contra de la accionada **EPS SURA**, con integración del contradictorio por pasiva de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO-FARMACIA COLSUBSIDIO DE ALMACENTRO MEDELLIN**.

2.-CORRER traslado a las accionadas por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (electrónica) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos

de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a las accionadas para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuáles indique con respecto a la señora DIANA JINET DELGADO FIGEROA, lo siguiente:

- a) La EPS accionada: sobre la afiliación de la mencionada al SGSSS.
- b) Las accionadas: se pronunciarán en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados a la accionante.

4.-ADVERTIR que los informes pedidos se considerarán rendidos bajo juramento y que la omisión injustificada en el envío de los mismos darán lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si esas respuestas a la tutela no son rendidas en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a la **EPS SURA** y a la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO-FARMACIA COLSUBSIDIO DE ALMACENTRO MEDELLIN**, la orden para que procedan de inmediato con la autorización y entrega a la señora **DIANA JINET DELGADO FIGUEROA** del medicamento denominado CLARITROMICINA (AT) TABLETAS DE 500 MG, sin que en ningún caso, pueda superar el término de las 24 horas siguientes a la del recibo de los oficios que, comunicarán esta providencia, decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991 en el estado de salud de la accionante y en la necesidad que tiene del tratamiento farmacológico.

6.- VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud.

7.- **ORDENAR** que se COMUNIQUE mediante OFICIO exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a las accionadas. Lo acá decidido será notificado a las partes por correo electrónico (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.